



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 01 de febrero de 2024**

Proceso	Incidente Desacato.
Accionante	Hugo Alberto Santana Rodríguez.
Accionada	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, UARIV
Radicado	2023-10019
Auto Sustanciación	100
Asunto	Segundo requerimiento.

Dentro de esta acción de desacato que promueve el señor Hugo Alberto Santana Rodríguez, identificado con la CC. 72.179.676, contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV-, vencido el término otorgado al accionante para que se pronunciara sobre el escrito de cumplimiento arrimado por la accionada, allegó escrito mediante el cual manifestó que no se ha dado cumplimiento por parte de la UARIV, advirtiendo que el método técnico de priorización comenzó el 25 de agosto de 2023, procedimiento que arroja un puntaje que determina si la persona fue priorizada o no, y con posterioridad a su petición no le fue enviado ningún documento que certifique el estudio de su caso, donde se le informe el porcentaje obtenido luego del estudio, y se limitan a remitirle copia del resultado del método técnico de priorización del año 2022.

Así las cosas, de una nueva lectura del escrito arrimado por la accionada, encuentra el despacho que le asiste razón al accionante, pues si bien se le informó al señor Santana Rodríguez en la respuesta al derecho de petición que conforme la Resolución 1049 de 2019 la UARIV el día 25 de agosto de 2023 procedieron a dar aplicación al Método Técnico de Priorización a la totalidad de víctimas que al finalizar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior contaban con decisión de reconocimiento del derecho a la medida de indemnización, así como también a aquellas personas que no obtuvieron un resultado favorable en la aplicación de este proceso técnico en las vigencias 2020, 2021 y 2022, lo cierto es que luego de este procedimiento no se le informó al actor cuál fue el resultado obtenido en su caso luego de aplicar el método y cuál fue el puntaje obtenido, tal como fue solicitado en el derecho de petición, y el documento allegado por la entidad donde se resolvió asunto similar de Priorización de la entrega de la medida indemnizatoria por aplicación del Método Técnico de Priorización data del 11 de octubre de 2022.

En consecuencia, como quiera que no se ha dado cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho, se requiere a la Dra. Sandra Viviana Alfaro Yara, en calidad de Directora de reparaciones de la UARIV, y a la Dra. Patricia Tobón Yagarí, en calidad de Directora de la UARIV, o quienes hagan esas veces, para que, dentro del término perentorio de tres (03) días hábiles, haga cumplir lo ordenado en el fallo de tutela emitido por este despacho el 6 de diciembre de 2023; so pena que no cumplirse lo ordenado se sancione por desacato al responsable y a su superior.

Y se le ordena al requerido, enterar a este Juzgado del cumplimiento del fallo de tutela,

dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte a los Representantes Legales de la accionada que, de no dar respuesta positiva, se abrirá en su contra el correspondiente incidente de desacato, según el procedimiento establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el cual podrá conllevar sanciones de arresto hasta de seis meses y multa de hasta 20 salarios mínimos legales mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Notifíquese el contenido del presente auto a la Dra. Sandra Viviana Alfaro Yara, en calidad de Directora de reparaciones de la UARIV y a la Dra. Patricia Tobón Yagarí, en calidad de Directora de la UARIV, o quienes hagan esas veces.

Notifíquese por el medio más expedito y por estados,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez